

MANDATOS JURÍDICOS GENERALES

| MANDATOS EN MATERIA DE IGUALDAD | ARTÍCULOS/NORMAS |
|--|--|
| <p>Prohibir toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta.</p> | <p>Art. 14 CE Art. 9.1 EAPV Art. 3.1 Ley 4/2005 Arts. 3 a 13 y 69 a 72 L.O. 3/2007</p> |
| <p>Considerar nulos los actos y las cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de sexo que darán lugar a responsabilidad a través de un sistema de reparaciones o indemnizaciones que sean reales, efectivas y proporcionadas al perjuicio sufrido, así como, en su caso, a través de un sistema eficaz y disuasorio de sanciones que prevenga la realización de conductas discriminatorias.</p> | <p>Art. 10 L.O. 3/2007</p> |
| <p>No conceder ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.</p> | <p>Art. 3.1 Ley 4/2005 Art. 50.5 Decreto Legislativo 1/1997</p> |
| <p>Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de aquellas mujeres o grupos de mujeres que sufran una múltiple discriminación.</p> | <p>Art. 3.1 Ley 4/2005</p> |
| <p>Adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos en las normas, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales.</p> | <p>Art. 9.2 CE Art. 9.2 EAPV Art. 3.2 Ley 4/2005</p> |
| <p>Garantizar que el ejercicio efectivo de los derechos y el acceso a los recursos regulados en las leyes de igualdad, no se vea obstaculizado o impedido por la existencia de barreras cuya eliminación se contemple en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad</p> | <p>Art. 3.2 Ley 4/2005</p> |



| MANDATOS EN MATERIA DE IGUALDAD | ARTÍCULOS/NORMAS |
|--|--|
| <p>Poner los medios necesarios para que el proceso hacia la igualdad de sexos se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y de hombres.</p> | <p>Art. 3.3 Ley 4/2005</p> |
| <p>Incorporar la perspectiva de género en todas las políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.</p> | <p>Art. 3.4 Ley 4/2005 Art. 15 L.O. 3/2007</p> |
| <p>Adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida.</p> | <p>Art. 9.2 CE Art. 9.2 EAPV Art. 3.5 Ley 4/2005 Art. 11 L.O. 3/2007</p> |
| <p>Promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del sexo sobre los que se asienta la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> | <p>Art. 3.6 Ley 4/2005</p> |
| <p>Adoptar las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones y, en particular, en sus órganos directivos y colegiados.</p> | <p>Arts. 3.7 y 23 Ley 4/2005 Art. 16 L.O. 3/2007 Objetivo G13 V PIMH</p> |
| <p>Garantizar que ambos sexos estén representados en el Gobierno Vasco al menos al 40%.</p> | <p>Art. 17.2 Ley 7/1981</p> |
| <p>Colaborar entre los poderes públicos vascos y coordinar sus actuaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres para que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos.</p> | <p>Art. 3.8 Ley 4/2005 Art. 14.3 L.O. 3/2007</p> |
| <p>Promover la colaboración y el trabajo en común con otras instituciones y entidades de Euskal Herria y de fuera de ella con el fin de garantizar a toda la ciudadanía vasca la igualdad de mujeres y hombres.</p> | <p>Art. 3.8 Ley 4/2005 Arts. 14. 3 y 21.1 L.O. 3/2007</p> |
| <p>Prestar asistencia técnica desde la Administración de la Comunidad Autónoma para favorecer el ejercicio de sus funciones en materia de igualdad a las administraciones locales.</p> | <p>Art. 7.2 Ley 4/2005</p> |



| MANDATOS EN MATERIA DE IGUALDAD | ARTÍCULOS/NORMAS |
|---|---|
| <p>Adoptar desde las administraciones forales las oportunas medidas de fomento para favorecer el ejercicio de sus funciones en materia de igualdad a las administraciones locales.</p> | <p>Art. 7.2 Ley 4/2005</p> |
| <p>Garantizar que las administraciones públicas vascas que quieran concertar con la iniciativa privada la prestación de servicios de consultoría en materia de igualdad de mujeres y hombres, sólo puedan hacerlo con las empresas y entidades que hayan sido previamente homologadas por la administración pública correspondiente.</p> | <p>Art. 8.1 Ley 4/2005</p> |
| <p>Fijar reglamentariamente desde el Gobierno Vasco los requisitos y las condiciones mínimas básicas y comunes aplicables a la homologación de entidades privadas para la prestación de servicios en materia de igualdad de mujeres y hombres, que atenderán, en cualquier caso, a criterios de calidad y eficacia del servicio.</p> | <p>Art. 8.2 Ley 4/2005</p> |
| <p>Adecuar en el ámbito de sus competencias de autoorganización, las estructuras de las administraciones forales y locales, de modo que exista en cada una de ellas al menos una entidad, órgano o unidad administrativa que se encargue del impulso, programación, asesoramiento y evaluación de las políticas de igualdad de mujeres y hombres en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación.</p> | <p>Art. 10.1 Ley 4/2005</p> |
| <p>Adecuar las estructuras de la Administración de la Comunidad Autónoma de modo que en cada uno de sus departamentos exista, al menos, una unidad administrativa que se encargue del impulso, coordinación y colaboración con las distintas direcciones y áreas del Departamento y con los organismos autónomos, entes públicos y órganos adscritos al mismo, para la ejecución de lo dispuesto en la ley y en el plan para la igualdad aprobado por el Gobierno Vasco. Dichas unidades deben de tener una posición orgánica y una relación funcional adecuada, así como una dotación presupuestaria suficiente para el cumplimiento de sus fines.</p> | <p>Art. 11.1 Ley 4/2005 Decreto 213/2007 Objetivo G2 V PIMH.</p> |
| <p>Incrementar el número de administraciones locales que disponen de órganos de coordinación interdepartamental para el desarrollo de políticas de igualdad.</p> | <p>Objetivo G3 V PIMH</p> |
| <p>Consignar y especificar anualmente en los presupuestos de las administraciones públicas vascas los recursos económicos necesarios para el ejercicio de las funciones y la ejecución de medidas previstas en la ley para la igualdad.</p> | <p>Art. 14 Ley 4/2005 Objetivo G9 V PIMH</p> |



| MANDATOS EN MATERIA DE IGUALDAD | ARTÍCULOS/NORMAS |
|--|---|
| Incrementar el porcentaje de normas y programas presupuestarios en los que se haya integrado la perspectiva de género. | Art. 3.4 Ley 4/2005 Objetivo G9 V PIMH |
| Aprobar cada legislatura por parte del Gobierno Vasco, y en un plazo de seis meses desde su inicio, un plan general que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres. En la elaboración de dicho plan el Gobierno Vasco ha de posibilitar la participación del resto de administraciones públicas vascas. | Art. 15.1 Ley 4/2005 Art. 4.1 Ley 2/1982 |
| Elaborar por parte de todos los departamentos del Gobierno Vasco planes o programas de actuación , en desarrollo de las líneas de intervención y directrices del plan general. | Art. 15.2 Ley 4/2005 |
| Aprobar por parte de las diputaciones forales y los ayuntamientos planes o programas para la igualdad , de acuerdo con las líneas de intervención y directrices establecidas en la planificación general del Gobierno Vasco, y garantizar, mediante los recursos materiales, económicos y humanos necesarios, que en cada uno de sus departamentos, organismos autónomos y otros entes públicos dependientes o vinculados se ejecuten de forma efectiva y coordinada las medidas previstas en los mencionados planes y en esta ley. | Art. 15.3 Ley 4/2005 |
| Ofrecer desde el Gobierno Vasco asistencia técnica a los ayuntamientos , especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, para la elaboración y ejecución de los planes o programas de igualdad. | Art. 15.3 Ley 4/2005 |
| Ofrecer desde las diputaciones forales asistencia económica los ayuntamientos , especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, para la elaboración y ejecución de los planes o programas de igualdad. | Art. 15.3 Ley 4/2005 |
| Remitir a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, antes de su aprobación, los planes o programas para la igualdad de los departamentos del Gobierno Vasco, las diputaciones forales y los ayuntamientos, con el fin de que sean informados en lo relativo a la adecuación de sus contenidos a las líneas de intervención y directrices previstas en el plan general que el Gobierno Vasco ha de aprobar al comienzo de cada legislatura. | Art. 15.4 Ley 4/2005 Objetivo G1 V PIMH |



| MANDATOS EN MATERIA DE IGUALDAD | ARTÍCULOS/NORMAS |
|---|---|
| <p>Comunicar desde el Gobierno Vasco al Parlamento Vasco el plan general de igualdad así como el informe anual sobre la situación de mujeres y hombres en la CAPV, la memoria anual sobre la actuación de los poderes públicos vascos ese campo y la evaluación de la Ley 4/2005.</p> | <p>Art. 4.3 Ley 2/1988 D.A.1ª Ley 4/2005</p> |
| <p>Incrementar el porcentaje de planes que incorporan en sus procesos de diseño, evaluación y gestión la perspectiva de género.</p> | <p>Art. 3.4 Ley 4/2005 Objetivo G10 V PIMH</p> |
| <p>En la elaboración de los estudios y estadísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo. - Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que permitan un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar. - Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención. - Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo. - Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención. - Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres. | <p>Art. 16 Ley 4/2005 Art. 20 L.O. 3/2007 Objetivo G4 V PIMH</p> |
| <p>Elaborar y ejecutar planes de formación en materia de igualdad de mujeres y hombres para el personal al servicio de las administraciones públicas vascas, así como realizar actividades de sensibilización para las personas con responsabilidad política.</p> | <p>Art. 17.2 Ley 4/2005 Objetivo G5 V PIMH</p> |
| <p>Incrementar en las administraciones públicas vascas el porcentaje de acciones formativas que incorporen la perspectiva de género.</p> | <p>Art. 3.4 Ley 4/2005 Objetivo G5 V PIMH</p> |



| MANDATOS EN MATERIA DE IGUALDAD | ARTÍCULOS/NORMAS |
|---|---|
| <p>Garantizar en las administraciones públicas vascas la experiencia y/o capacitación específica del personal técnico que vaya a ocupar plazas entre cuyas funciones se incluyan impulsar y diseñar programas y prestar asesoramiento técnico en materia de igualdad de mujeres y hombres, estableciendo requisitos específicos de conocimientos en dicha materia para el acceso a las mismas.</p> | <p>Art. 17.3 Ley 4/2005</p> |
| <p>Incluir en los temarios de los procesos de selección para el acceso al empleo público, contenidos relativos al principio de igualdad de mujeres y hombres y su aplicación a la actividad administrativa en los temarios de los procesos de selección para el acceso al empleo público</p> | <p>Art. 17.4 Ley 4/2005 Objetivo G5 V PIMH</p> |
| <p>Tener en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas, así como de los planes, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas, de los programas subvencionales y de los actos administrativos.</p> | <p>Art. 18.1 Ley 4/2005 Objetivo G7 V PIMH</p> |
| <p>Hacer por parte de los poderes públicos vascos un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.</p> | <p>Art. 18.4 Ley 4/2005 Art. 14.11 L.O. 3/2007</p> |
| <p>Analizar antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad. En función del análisis realizado, en el proyecto de norma o acto administrativo habrán de incluir medidas dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres, así como a reducir o eliminar las desigualdades detectadas y a promover la igualdad de sexos.</p> | <p>Arts. 19.1 y 20.1 Ley 4/2005 Art. 57.1 Ley 7/1981 Objetivo G8 V PIMH</p> |
| <p>Informar desde Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer los proyectos de normas que se elaboren en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma a los efectos de verificar y hacer propuestas de mejora con relación a la correcta realización de la evaluación previa de impacto en función del género y, en su caso, de la incorporación de las medidas oportunas.</p> | <p>Art. 21 Ley 4/2005</p> |
| <p>Incluir cláusulas de igualdad en las subvenciones, contratos y convenios.</p> | <p>Art. 20.2 Ley 4/2005 Art. 51.1 c) del Decreto Legislativo 1/1997 Arts. 33 y 35 L.O. 3/2007 Objetivo G11 V PIMH</p> |



| MANDATOS EN MATERIA DE IGUALDAD | ARTÍCULOS/NORMAS |
|---|--|
| <p>Incluir una cláusula en las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público, por la que en caso de existir igualdad de capacitación, se dé prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos, escalas, niveles y categorías de la Administración en los que la representación de éstas sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.</p> | <p>Art. 20.4 a) Ley 4/2005 Objetivo G6 V PIMH</p> |
| <p>Incluir una cláusula en las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público por la que se garantice en los tribunales de selección una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.</p> | <p>Art. 20.4 b) Ley 4/2005 Objetivo G12 V PIMH</p> |
| <p>Incluir una cláusula en las normas que regulen los jurados creados para la concesión de cualquier tipo de premio por la que se garantice una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.</p> | <p>Art. 20.5 Ley 4/2005 Objetivo G12 V PIMH</p> |
| <p>Promover desde las administraciones públicas vascas que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres.</p> | <p>Art. 24.1 Ley 4/2005</p> |
| <p>No dar ningún tipo de ayuda pública a las asociaciones y organizaciones que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento.</p> | <p>Art. 24.2 Ley 4/2005</p> |
| <p>Incentivar desde las administraciones públicas vascas a las asociaciones que lleven a cabo actividades dirigidas a la consecución de los fines previstos en la ley para la igualdad.</p> | <p>Art. 24.4 Ley 4/2005</p> |
| <p>Incrementar en las administraciones públicas vascas el número de órganos de participación para la igualdad y, en particular, desde la Administración de la Comunidad Autónoma promover la creación de una entidad que ofrezca un cauce de libre adhesión para la participación efectiva de las mujeres y del movimiento asociativo en el desarrollo de las políticas sociales, económicas y culturales y sea una interlocución válida ante las administraciones públicas vascas en materia de igualdad de mujeres y hombres.</p> | <p>Art. 24.5 Ley 4/2005 Objetivo G13 V PIMH</p> |
| MANDATOS EN MATERIA DE IGUALDAD | ARTÍCULOS/NORMAS |



Incrementar en las administraciones públicas vascas la **presencia equilibrada de mujeres y hombres en órganos y procesos consultivos y participativos.**

Art. 23 Ley 4/2005
Objetivo G13 V PIMH